

RR.PP- 238/25

Responsabilidades Políticas

*Alcañín*

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 176 de 1944

Contra RAMÓN SANZ FUSTER

Vedino de Valdealgorfa

Se inicia en 26 de abril de 1944

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.

Expte. nº H 1944

Contra

Ramon Sanz Fuster

Tengo el honor de participar a V.I., que con esta fecha, incoo el expediente de las referencias del margen, en cumplimiento de lo interesado por esa Superioridad, en carta-orden de fecha 26 del pasado mes de Abril.

Dios guarde a V.I. muchos años

Alcañiz a 5 de Mayo de 1944.



Ilmo. Sr. Prencicull de la Audiencia Provincial de

TERUEL



PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
y Garzarán  
.....  
.....

Teruel a diez y ocho de febrero de  
mil novecientos cuarenta y cuatro  
~~XXXXXX~~ al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

\_\_\_\_\_

*C. del ...*

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

\_\_\_\_\_



El Fiscal dice que puede abir expediente de Responsabilidad Política  
al conde de Ramon San Feliu

Temel 14 de Abril de 1946

San Feliu

PROVIDENCIA

Señores  
Presidente  
y Manzanares

Teruel veintiseis de abril  
de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Ramón Sanz Fuster

remítase al Juez de Instrucción de Alcañiz el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

*Joaquín Bileu*

*Antonio Martínez*

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

*[Signature]*



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALCAÑIZ

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AÑO 1.944

Núm del Juzgado 4

Núm de la Audiencia 176

CONTRA

Ramon Sans Fuster

Vecino de Valdualgarfa

SECRETARIA JUDICIAL DEL LICDO DON JOSE TERUEL CRESPO.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 176

de 1944



Remito a V. S. el adjunto testi-  
monio de sentencia recaída en Con-  
sejo de Guerra, para que proceda a  
incoar expediente de responsabili-  
dad política, conforme el artículo  
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
contra Ramón Sanz Fuster, ved no.  
de Valdealgorfa

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 26 de abril de 1944

*José de Silex*

Sr. Juez de Instrucción de

ALCAÑIZ

 GOBIERNO  
DE ARAGON



138 ALC 2

DON JULIAN MORENO AZNAR Sargento del Regimiento Infanteria Línea numero 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa numero 2015-38 instruida contra RAMON SANZ FUSTER y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar Jefe de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 44 y 44 vuelto SENTENCIA/ En Zaragoza a 16 de Julio de 1940. reunido el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida contra RAMON SANZ FUSTER mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Cada cuenta de los autos por el Sr. secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: hechos probados y así se declara que el procesado de 34 años vecino de Valdealgorfa de antecedenentes izquierdistas afiliado a I.R. con antecedenentes revolucionarios inició el Movimiento ejerciendo el cargo del Presidente del Control Obreiro de su pueblo de la Fabrica de Aceite de Don Aurelio Albesa que habia sido asesinado. Fue Vocal del Consejo de administración de los bienes incautados a las personas de derechas interior en el desvalijamiento de la Casa cuartel de la Guardia Civil reziliando servicios de guardia armado participo en la busa de dos sacerdotes y otras personas que fueron asesinadas sin que pueda probar la participacion en dichos asesinatos y constantemente hacia propaganda de las ideas marxistas ingreso en el Ejercito rojo siendo hecho prisionero en el Sector del Ebro de los primeros dias de la Ofensiva roja CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado y que se relatan en el anterior Resultando son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelion previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 538 del Código de Justicia Militar sin que se a de apreciar ninguna circunstancia que modifique la responsabilidad criminal del mismo. Vistos los preceptos citados artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar y demas de general aplicación al presente caso FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado RAMON SANZ FUSTER como autor del delito anteriormente tipificado a la pena de treinta años de RECLUSION MAYOR y accesorias legales le será de abono el total de la Prision Preventiva sufrida y no haciendo expresa mención de las responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939. OTROSI: El Consejo al fallar el presente sumario ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero de 1940 sin que sea procedente la conmutacion de la pena impuesta por otra inferior. Así por esta nuestra sentencialo pronunciamos y firmamos. Juan Gualliart Valero.- Mariano Raco Caballero.- Jesus Arana Muñido Julian Laborda Gracia.- Jose Maria Hernandez Roseel.- Fabricados -

Al 45 obra de Cierpo del Sr. Sr. Tenor Auditor de Guerra de la quinta Region Militar de fecha 17 de Julio de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes ala misma.-

Y para que conste y a efectos de su remision Buena Regional Responsabilidades Politicas extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.Sa en Zaragoza a catove de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



Handwritten signature of Julian Moreno Aznar.







Providencia | Alcañiz a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta  
 Juez |  
 Sr. Guerrero | y cuatro.

Por recibida la anterior carta-orden de la Superioridad, acompañada del testimonio de la resolución recitada en el procedimiento seguido por la Jurisdicción de Guerra contra Ramón Luis Juster; guardese y cumpla cuanto en la misma se dispone; acusese recibo, incócese con la misma y testimonio acompañado, el oportuno expediente, participándolo al Ilmo. Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel; averiguese el paradero del inculcado, para lo cual se remitirá oficio al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Valdeaglofa, y una vez averiguado, dese cuenta para cumplir lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas; interesense informes urgentes sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta por la regla 2ª del artículo 48; y remítanse a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo 53 en relación con el 46 de referida Ley.

Lo acordó y firma S.Sa doy fé.

B/

*Ramón Luis Juster*

*[Signature]*

Diligencia-En el mismo día se cumple todo lo mandado doy fé.

*[Signature]*

*[Signature]*



lignencia

Para hacer constar que el edicto a que se refiere la anterior providencia fue publicado en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al número ochenta y cinco, de fecha 15 de Mayo del año actual.

Heaniz. El Junio de 1944.



4

En cumplimiento a su superior escrito de fecha 5 del actual, expediente, número 4-1944, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S., que el vecino de esta localidad, RAMON SANZ FUSTER, se encuentra actualmente residiendo en Barcelona, calle Muntaner, número 103, Portería.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Valdealgorfa 13 de Mayo de 1944.  
El Comandante del Puesto.

*Comandante del Puesto  
Mañá*

Señor Juez de Instrucción del Partido.

Alcañiz.



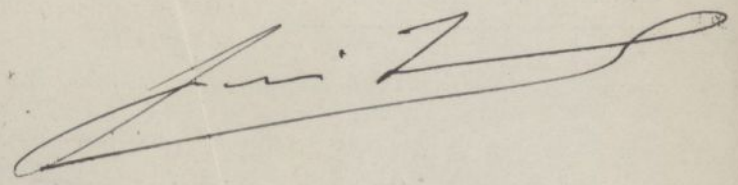
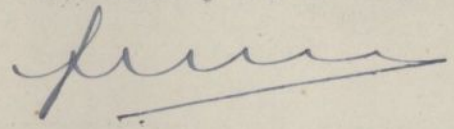
5

Providencia | Alcañiz a diez y siete de Mayo de mil novecientos  
Juez  
Sr. Guerrero | cuarenta y cuatro.

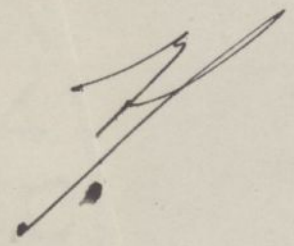
El anterior oficio unase al expediente de su razón y hagan  
se las prevenciones que determina el artículo 49 de la Ley de Res-  
ponsabilidades Politicas al expedientado, para lo cual libra eshor.  
Lo al juzgado de Cauo de Borcelow.

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

M/



Diligencia-En el mismo dia se cumplió lo mandado doy fé.



Nº 3526

Nº 237

Clase del asunto

Ha correspondido al Juzgado nº 3

Barcelona 31 Mayo 1914



Don

RAFAEL GUERRERO GISTERT

Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Alcañiz y su Partido.

Al de igual clase de DECANO DE LOS DE BARCELONA atentamente saludo y participo: Que en el expediente de responsabilidades Politicas, que se sigue en este Juzgado, contra el vecino de Valdealgofa RAMON SANZ FUSTER, con el numero 4-176.

y en méritos del mismo, he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S.E. el Jefe del Estado Español le requiero y en el mío le intereso atentamente que luego de recibido se sirva disponer su cumplimiento y devolución por el conducto que le fuera presentado, sin perjuicio de acusarme recibo a correo vuelto, pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Diligencias que se han de practicar

Que al inculpado arriba mencionado RAMON SANZ FUSTER, que se encuentra residiendo en esa Capital, calle Muntaner numero 103, Porteria, se le hagan las prevenciones que determina el articulo 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas.

Dado en Alcañiz a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E/



Rafael Guerrero Gistert



Jose Isabel Secretario Judicial.



PROVIDENCIA

Juez

Sr. de Paz.

2

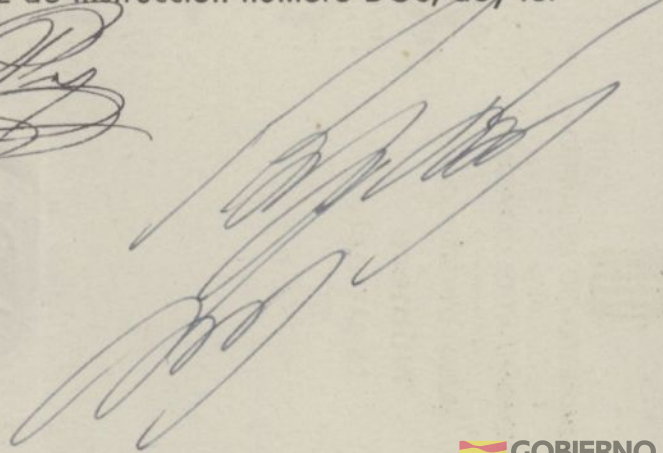
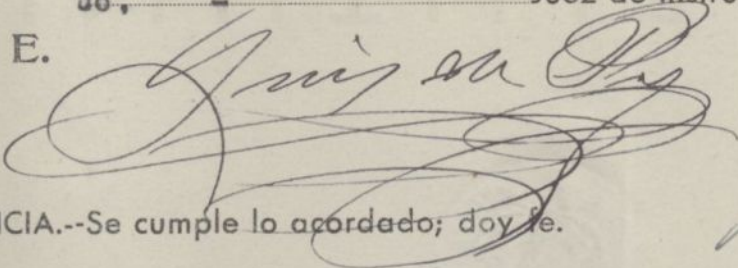
Barcelona, treintiano de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Se acepta el precedente exhorto con la cualidad de sin perjuicio de la jurisdicción del que provee; regístrese; acúcese recibo y practíquense las diligencias que se interesan ; y citese para ello al inculpado Ramón Sanz Fuster -

verificado repórtese a su procedencia tomando razón en Secretaría.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Luis de Paz Rodrigo, Magistra-  
do, Juez de Instrucción número DOS; doy fe.

E.



DILIGENCIA.--Se cumple lo acordado; doy fe.

A.4871120



ADMINISTRACIÓ DE JUSTICIA  
DE LA  
GENERALITAT DE CATALUNYA

JUTJAT D'INSTRUCCIÓ

Número  
DE BARCELONA

Mod. 44

En ..... n.º ..... del  
193..... he acordat adreçar-vos el present,  
per tal de que amb tota urgència us serviu  
informar si ..... processa .....

.....  
.....  
.....  
.....

figura com a contribuent al Tresor Públic,  
i en qual concepte.

Barcelona ..... d .....  
del 193.....

INUTILIZADO

Sr. Administrador de Rendes Públiques de Barcelona.



NOTIFICACION.-

En la Ciudad de Barcelona a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, teniendo a mi presencia al inculpado Ramón Sanz Fuister, le hice saber en forma legal el contenido del exhorto que precede haciendole las prevenciones que determina el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas; enterado firma; doy fe.-

Ramón Sanz Fuister <sup>64</sup>

DILIGENCIA // Seguidamente se devuelve este exhorto a su procedencia;  
doy fe.-

Alre h. Luer de Pri-  
mera instancia de Alcañiz

Yo el abajo suscrito Ramon  
Laur y Turter de 38 años na-  
tural de Valdealgorxa, hijo  
y Necaredo y Cosumeto, actualmente  
residente y vecino de Barcelona  
calle de Montaner 103 - posterior,  
habiendo <sup>visto</sup> citado por el Juzgado  
de 1ª instancia de esta, en cum-  
plimiento de exhorto de esa, y  
requerido para que remita  
a S. P. declaracion jurada so-  
bre mi solvencia cumpliendo  
digo:

Tene el suscrito jurado no  
poner bienes de ningun <sup>clase</sup> ni  
tantos rentas por ningun con-  
cepto, no teniendo mas ingre-  
so que el jornal eventual de  
bracero para atender a las ne-  
cesidades personales de mi esposa  
e hijos.



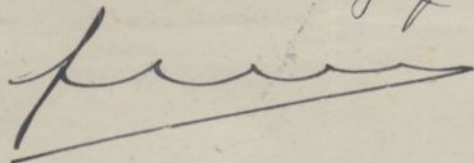
na para Valdealgorfa a  
dos de junio de mil no-  
vecientos cuarenta y cuatro.

Ramón Sans

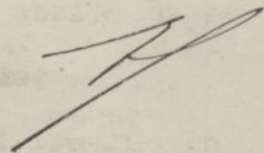
Providencia fue } Alcance veinte de junio de  
Sr }  
Guerrero Gilbert } mil novecientos cuarenta y  
cuatro.

Es anterior este diligenciado  
llenare el expediente de raras y re-  
cuerdare al Juzgado Municipal de  
Valdealgorfa el pronto cumplimiento  
de la orden que tiene pendiente.

Lo acordado y firmo D<sup>o</sup> Josef



Alcalde Liquidante de cumple D<sup>o</sup> Josef



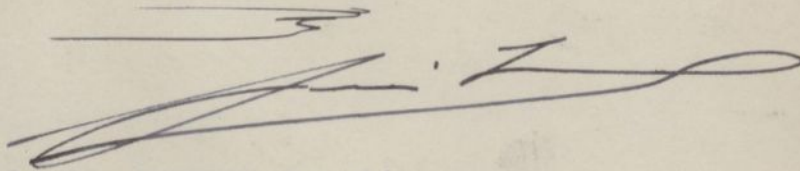
Providencia  
Juez  
Sr Guerrero

Alcañiz a diez y seiez de Octubre de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

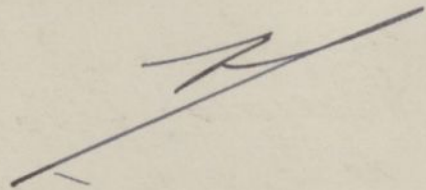
Dada cuenta, recuerdesé al Juzgado Municipal de Valdealgorfa  
el pronto cumplimiento y devolución de la carta-orden que tie-  
ne pendiente para reclamar de las Autoridades Municipales, in-  
forme sobre los bienes que posea el expedientado.

Lo mandó y firmó S.S. doy fé.

R/



Nota: En el mismo dia se cumple lo mandado doy fé.





Expte. nº H-176

De orden de S.ª y dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas de los números del margen, que se sigue en este Juzgado contra el vecino de esa localidad Ramon Luis Fuster le dirijo la presente que se devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, con el fin de que con toda urgencia, se reclamen del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Sr. Alcalde, Sr. Cura Párroco y Sr. Jefe Local de F.R.T. y de las J.O.N.S., informes de los bienes que posea dicho inculpado.

Dios guarde a V. muchos años.  
Alcañiz a 5 de Mayo de 1944.

A large, stylized handwritten signature is written across the center of the page. Below it is a circular official stamp in purple ink. The stamp contains the text 'J.º MUNICIPAL DE ALCANIZ', 'N.º 100.º', and 'D.º DE ALCANIZ'.

Sr. Juez Municipal de

VALDEALGO SFA

D. DANIEL PARDO BLASCO ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEALGORFA.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los documentos de riqueza existentes en esta Alcaldia resulta que Ramon Lazo Fuster no paga contribución por ningún concepto

Y para que así conste, en virtud de lo interesado por el Sr. Juez Municipal de esta villa se expide la presente en Valdealgorfa a ocho de Julio é mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde

*Daniel Pardo*







13

En cumplimiento a su escrito de fecha 10 del actual, me complace en participar a la autoridad de V., que hechas las oportunas diligencias para averiguar los bienes que posee el vecino de esta localidad RAMON SANZ FUSTER, se ha comprobado no satisface contribución de ninguna clase por concepto alguno.

Dios guarde a V. muchos años.  
Valdeatorra 18 Agosto 1944.  
El Comandante del Puesto.

Señor Juez Municipal de

VALDEATORRA.



14  
Falange Española  
Tradicionalista y de las J.O.N-S

VALDEALGORFA  
(Teruel)

de Valdealgorfa. (Teruel)

José Ennes Molins, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Partificio: Que examinados minuciosamente los documentos de la Propiedad, existentes en la Alcaldía de este pueblo, resulta, que Ramon Sanz Juster, no paga contribución por ningún concepto.

Para que conste y en virtud de lo interesado por el Sr. Jefe Municipal de esta Villa, expido la presente en Valdealgorfa a diez y nueve de Agosto, de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Jefe Local  
José Ennes





CERTIFICO: Que no reconoce bien al-  
guno de ninguna clase ,propiedad del ve-  
cino de este pueblo ...Ramen ..Sanz...  
...Fuster.....=====

Y para que conste en cum-  
plimiento de orden del Juzgado de Ins -  
truccien y a peticien de Municipal de -  
Valdealgerfa expide este en Valdealger-  
fa a veinticinco de Octubre de Mil nove  
cientos cuarenta y cuatro.

*José María Martínez Carrero*

Providencia }  
de Jues }  
de Juenero. } de Diciembre de mil  
noventa y cuatro y  
cuatro.

La anterior carta orden  
cumplimentada unase al  
expediente de su rason  
lo mando y firmo P. de J.

R. /

Nota: En el mismo dia se cumplido fi.



A U T O: Alcañiz a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.y

Resultando: Que el presente expediente número 4 del año actual, seguido contra Ramon Sanz Fuster, mayor de edad, vecino de Valdealgorfa (Teruel), se sigue como consecuencia de la causa susarísima número 2015-38, por la que se condenó al referido expedientado, a la pena de treinta Años de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin consecuencias.

Resultando: Que el referido inculpado Ramon Sanz Fuster, por, los informes que se han adquirido no tiene bienes de ninguna clase.

Considerando: Que a tenor de lo preceptuado en el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley de 19 de Febrero de 1,942, procede sobreseer el presente expediente por no alcanzarse los bienes del expedientado un valor superior de veinticinco mil pesetas, cuyo auto se notificará al Ilmo Sr Fiscal, recitándose en su día testimonio del mismo al Tribunal Nacional, haciendo constar que ha sido notificado al Sr Fiscal, expidiéndose los oficios a que se refiere el artículo 8 de la citada Ley y cumpliendo lo demás mandado.

S.S. Por ante mí el Secretario Accidental dije: Se sobresee el expediente instruido contra Ramon Sanz Fuster, recitándose testimonio del mismo al Tribunal Nacional en el cual se hará constar que ha sido notificado al Sr Fiscal, librense, oficios al Excmo Señor Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de N.B.T. y de las Jons, dando cuenta de los cargos que contra dicho individuo resulten en el expediente.

Así por este su auto lo provéyó mandó y firma el Señor Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Alcañiz y su partido doy fé.

E/ Rafael Guerrero Gisbert

*Rafael Guerrero Gisbert*  
 GOBIERNO DE ARAGON

ligencia: En el mismo día se remite el testimonio al Ilmo  
Señor Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel, y se  
cumple lo demás mandado doy fé.

Rafael...

Milán





AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

17

Participo a V. S., a los oportunos efectos, haberse recibido en esta Fiscalía a su debido tiempo, testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente de responsabilidad política seguido contra Ramón San Fuster.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 4 de abril de 1915

Juan Ferrer



h. Juan de Instrucción  
Alcázar

Providencia  
Juez  
Sr Guerrero

Alcañiz a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta, y hallandose sobreseido el presente expediente y de conformidad con la revisión del Ilmo Señor Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel, elevese a la Superioridad para su archivo.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup> doy fé.

M/

Diligencia: En el mismo dia se eleva a la superioridad segun se ordena  
doy fé.



Responsabilidades Politicas.

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción

ALCAÑIZ

Ilmo Señor

Adjunto tengo el honor de ele-  
var a V. I. el expediente de Res-  
ponsabilidades Politicas de las  
referencias del margen, para su  
archivo en esa Superioridad, por  
encontrarse terminado y de con-  
formidad con la revisión del  
Ministerio Fiscal, compuesto de  
18 folios.

Dios Guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz a <sup>18</sup> de Abril de 1,945

*Rafael Ferrer*



Ilmo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

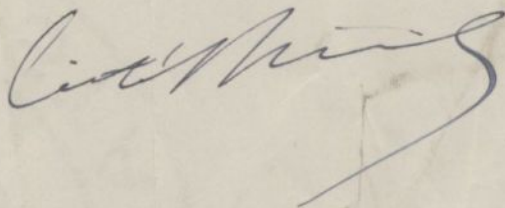
TERUEL

PROVIDENCIA  
Señores  
Prèsidente  
~~y Hensanares~~

Teruel a ~~veinte~~ de ~~abril~~ de  
mil novecientos cuarenta y ~~cinco~~

AL ~~PRONUNTE~~ ARCHIVO

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.



NOTA.—Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico.